

ACUERDO No. 25

Por el cual se Reglamenta la Promoción en el Escalafón Profesoral

El Consejo Directivo de la Universidad Antonio Nariño en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que el 3 de marzo de 1980, según acuerdo No. 07, el Consejo Directivo estableció el Estatuto para el Personal Docente de la Institución;

Que el 13 de agosto de 1999, según acuerdo No. 13, el Consejo Directivo, reestructuró el Estatuto Docente de acuerdo con las normas establecidas para la Educación Superior en la Ley 30 de 1992 y con las nuevas políticas institucionales;

Que el 22 de febrero de 2018, según acuerdo No. 21, el Consejo Directivo aprobó la actualización del Estatuto de acuerdo con las normas vigentes para la Educación Superior, designando el nuevo título de Estatuto Profesoral;

Que es política institucional el que sus profesores busquen la excelencia procurando su competitividad, calificación, e integridad;

Que las comunidades académicas, nacionales e internacionales se rigen y organizan por los méritos de las personas y por tanto es necesario fomentar el uso del escalafón que define el Estatuto Profesoral;

Que es necesario expedir un Reglamento actualizado para la promoción en el Escalafón Profesoral;

ACUERDA

ARTÍCULO 1- Reglamentar la promoción en el Escalafón Profesoral de la Universidad Antonio Nariño según se describe a continuación.

1. Para efectos de este reglamento entiéndase por un (1) año el equivalente a dos períodos lectivos de un semestre académico cada uno, en una dedicación de tiempo completo. Esta constituye la base de cálculo para cualquier otra situación, en la cual se aplicará la proporcionalidad directa correspondiente.

SEDE SUR

Calle 22 Sur No. 12 D - 81
Teléfonos: 239 4198 - 272 5770
Fax: 366 6807

SEDE "FEDERMAN"

Calle 58-A No. 37 - 70
Teléfonos: 315 7650
Fax: 222 1204

SEDE IBERICA

Carrera 7a. No. 16 - 75
Teléfonos: 281 5517
334 7960

SEDE CIRCUNVALAR

Carrera 3 Este No. 47 A - 15
Teléfonos: 340 0136 - 338 4960

2. La vinculación de tiempo completo como profesor de la Universidad es incompatible con otro tipo de compromiso laboral que demande más de veinte (20) horas semanales de dedicación promedio.
3. En todos los casos relacionados con el escalafón el título en una especialidad médica se asocia a un título de maestría.
4. La solidez profesional requerida en el Estatuto para hacerse merecedor a cualquier tipo de promoción en el escalafón, se corroborará mediante un informe de evaluación integral, hecho por el Consejo de Programa, en el que analice el desempeño en el proceso de enseñanza/aprendizaje, en la extensión universitaria, en la investigación y en las labores administrativas que le hayan sido encomendadas a cada profesor individualmente.
5. El Comité de Personal Docente estudiará el informe de evaluación integral y sus soportes para tomar las determinaciones finales sobre el ascenso en el escalafón, siempre y cuando existan plazas disponibles para la categoría correspondiente según lo establecido en el Artículo 3 de este acuerdo.
6. Para la promoción de la categoría de profesor instructor a profesor asistente, hay dos rutas posibles.
 - (i) El informe anteriormente mencionado deberá dar fe de:
 - a. Haber cumplido un mínimo de sesenta (60) horas certificadas de formación docente (pedagogía o didáctica), ofrecida por la UAN u otra institución de educación superior, debidamente reconocida.
 - b. Haber acreditado título de maestría en el área de experticia en que ejerce la docencia o la investigación, o acreditar un título de maestría en un área afín a su labor como profesor.
 - c. Haber tenido evaluaciones satisfactorias y sin observaciones por parte del Comité de Personal Docente durante la permanencia en la Universidad.
 - (ii) El informe anteriormente mencionado deberá dar fe de:
 - a. Haber cumplido un mínimo de sesenta (60) horas certificadas de formación docente (pedagogía o didáctica), ofrecida por la UAN u otra institución de educación superior, debidamente reconocida.
 - b. Haber cumplido cuatro (4) años de servicio a la Universidad en la categoría de profesor instructor.

c. Haber producido mínimo cuatro (4) productos de nuevo conocimiento, creación artística o desarrollo tecnológico e innovación, debidamente aprobados dentro de los lineamientos establecidos por Colciencias.

d. Haber tenido evaluaciones satisfactorias y sin observaciones por parte del Comité de Personal Docente durante la permanencia en la Universidad.

Parágrafo. Hasta un 50 por ciento del requisito establecido en el literal c podrá ser sustituido por:

- productos de material didáctico innovador, actualizado, de interés institucional, que serán evaluados por una comisión permanente que para el efecto designará el Comité Académico; o
- el diseño completo de un nuevo programa académico de interés para la Universidad y la elaboración del correspondiente documento maestro para presentación a las autoridades competentes; la coordinación de un evento académico o científico a nivel internacional organizado por la Universidad, entre otros; o
- dedicación destacada a actividad académico – administrativa como coordinación de programa, coordinación de acreditación de un programa o dirección de la UDCII de una facultad, a juicio del Consejo de Programa.

7. Para ser promovido a la categoría de profesor asociado hay tres rutas posibles.

(i) El informe anteriormente mencionado deberá dar fe de:

a. Acreditar título de doctorado en el área de experticia en que ejerce la docencia y la investigación.

b. Haber cumplido cuatro (4) años de servicio a la Universidad en la categoría de profesor asistente.

c. Demostrar mediante certificado internacionalmente reconocido, conocimientos de inglés iguales o superiores al nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para los Idiomas.

d. Haber producido mínimo ocho (8) productos de nuevo conocimiento, creación artística o desarrollo tecnológico e innovación, debidamente aprobados dentro de los lineamientos establecidos por Colciencias y que sean diferentes a los presentados para una promoción previa.

e. Haber tenido evaluaciones satisfactorias y sin observaciones por parte del Comité de Personal Docente durante la permanencia en la Universidad.

Parágrafo 1. El certificado mencionado en el literal *c* no será exigido a personas cuyo idioma materno es el inglés o cuyo título de doctor fue obtenido en un programa desarrollado en idioma inglés.

Parágrafo 2. Hasta un 50 por ciento del requisito establecido en el literal *d* podrá ser sustituido por:

- productos de material didáctico innovador, actualizado, de interés institucional, que será evaluado por una comisión permanente que para el efecto designará el Comité Académico; o
- el diseño completo de un nuevo programa académico de interés para la Universidad y la elaboración del correspondiente documento maestro para presentación a las autoridades competentes; la coordinación de un evento académico o científico a nivel internacional organizado por la Universidad, entre otras; o
- dedicación destacada de al menos dos (2) años a actividad académico - administrativa como coordinación de programa, coordinación de acreditación de un programa o dirección de la UDCII de una facultad, a juicio del Consejo de Programa.

(ii) El informe anteriormente mencionado deberá dar fe de:

- a. Acreditar título de doctorado en un área afín al área de experticia en que ejerce la docencia y la investigación;
- b. Si no hubiere forma de acreditar título de doctorado en el área de experticia, haberse desempeñado por lo menos cuatro (4) años como investigador en esa área.
- c. Demostrar mediante certificado internacionalmente reconocido, conocimientos de inglés iguales o superiores al nivel BI del Marco Común Europeo de Referencia para los Idiomas.
- d. Haber producido mínimo ocho (8) productos de nuevo conocimiento, creación artística o desarrollo tecnológico e innovación, debidamente aprobados dentro de los lineamientos establecidos por Colciencias, que sean diferentes a los presentados para una promoción previa.
- e. Haber tenido evaluaciones satisfactorias y sin observaciones por parte del Comité de Personal Docente durante la permanencia en la Universidad.

Parágrafo 1. El certificado mencionado en el literal *c* no será exigido a personas cuyo idioma materno es el inglés o cuyo título de doctor fue obtenido en un programa desarrollado en idioma inglés.

Parágrafo 2. Hasta un 50% por ciento del requisito del literal *d* de productos de nuevo conocimiento podrá ser sustituido por:

- productos de material didáctico innovador, actualizado, de interés institucional, que será evaluado por una comisión permanente que para el efecto designará el Comité Académico; o

- el diseño completo de un nuevo programa académico de interés para la Universidad y la elaboración del correspondiente documento maestro para presentación a las autoridades competentes; la coordinación de un evento académico o científico a nivel internacional organizado por la Universidad, entre otras; o
- dedicación destacada de al menos dos (2) años a actividad académico – administrativa como coordinación de programa, coordinación de acreditación de un programa o coordinación de la UDCII de una facultad.

(iii) El informe anteriormente mencionado deberá dar fe de

- a. Haber cumplido cuatro (4) años de servicio a la Universidad en la categoría de profesor asistente.
- b. Si no hubiere forma de presentar título de doctorado en el área de experticia, acreditar título de doctor en otra área afín a su labor en la Universidad.
- c. Demostrar mediante certificado internacionalmente reconocido, conocimientos de inglés iguales o superiores al nivel BI del Marco Común Europeo de Referencia para los Idiomas.
- d. Haber producido mínimo cuatro (8) productos de nuevo conocimiento o desarrollo tecnológico e innovación, debidamente aprobados dentro de los lineamientos establecidos por Colciencias que sean diferentes a los presentados para una promoción previa.
- e. Haber tenido evaluaciones satisfactorias y sin observaciones por parte del Comité de Personal Docente.

Parágrafo 1. El certificado mencionado en el literal *c* no será exigido a personas cuyo idioma materno es el inglés o cuyo título de doctor fue obtenido en un programa desarrollado en idioma inglés.

Parágrafo 2. Hasta un 50 por ciento del requisito del literal *d* de productos de nuevo conocimiento podrá ser sustituido por

- productos de material didáctico innovador, actualizado, de interés institucional, que será evaluado por una comisión permanente que para el efecto designará el Comité Académico; o,
- el diseño completo de un nuevo programa académico de interés para la Universidad y la elaboración del correspondiente documento maestro para presentación a las autoridades competentes; la coordinación de un evento académico o científico a nivel internacional organizado por la Universidad, entre otras; o
- dedicación destacada de al menos dos (2) años a actividad académico – administrativa como coordinación de programa, coordinación de acreditación de un programa o dirección de la UDCII de una facultad, a juicio del Consejo de Programa.

8. Para ser promovido a la categoría de profesor titular, existen tres rutas posibles.

(i) El informe anteriormente mencionado deberá dar fe de:

- a. Haber cumplido 4 años de servicio a la Universidad en la categoría de profesor asociado.
- b. Presentar un trabajo académico en extenso, sobre un tema de su especialidad de trascendencia para su comunidad académica, en el cual muestre de forma sistemática al menos parte de su experiencia académica y las contribuciones hechas al conocimiento o a la cultura universal. Este trabajo será evaluado por jurados externos a la Universidad, nombrados por el Comité de Personal Docente a sugerencia del Consejo de Programa, expertos reconocidos ampliamente en el área y preferiblemente con título de doctorado. Luego, el trabajo deberá ser sustentado ante el jurado y la comunidad universitaria.

(ii) El informe anteriormente mencionado deberá dar fe:

- a. Haber adelantado y finalizado, en calidad de investigador principal, al menos 3 proyectos de investigación de impacto aprobado por VCTI, con resultados de cumplimiento exitosos y ser reconocido al menos como investigador asociado por Colciencias.
- b. Haber producido mínimo ocho (8) productos de nuevo conocimiento o desarrollo científico, tecnológico e innovación, artístico o humanístico, debidamente aprobados dentro de los lineamientos establecidos por Colciencias, que sean diferentes a los presentados para una promoción previa y
- c. Haber sido ponente en representación de la Universidad, en al menos cuatro (4) eventos académicos de carácter internacional.
- d. Haber sido profesor invitado de universidad extranjera en representación de la Universidad, al menos durante un semestre para labores de naturaleza investigativa y/o docente.
- e. Haber logrado la consecución de recursos externos para el desarrollo de proyectos de investigación.

Parágrafo 1: En el caso de la ponencia ésta deberá ser publicada.

(iii) El informe anteriormente mencionado deberá dar fe:

- a. Haber adelantado y finalizado, en calidad de investigador principal, al menos 3 proyectos de investigación de impacto aprobado por VCTI, con resultados de cumplimiento exitosos.
- b. Haber producido mínimo doce (12) productos de nuevo conocimiento o desarrollo científico, tecnológico e innovación, artístico o humanístico, debidamente aprobados dentro de los lineamientos establecidos por Colciencias, que sean diferentes a los presentados para una promoción previa.
- c. Haber participado de manera significativa en redes nacionales e internacionales.
- d. Haber logrado la consecución de recursos externos para el desarrollo de proyectos de investigación.

Parágrafo 2: En todas las rutas definidas el profesor deberá demostrar una evaluación destacada a juicio del Comité de Personal Docente, durante el tiempo de permanencia en su categoría.

ARTÍCULO 2. A los profesores que se vinculen a la Universidad provenientes de instituciones de educación superior de reconocido prestigio, se les mantendrá la categoría que acrediten en el respectivo escalafón docente de la institución proveniente, con la excepción de la categoría de titular, siempre y cuando el profesor demuestra actividad en los últimos tres años en su categoría y exista la plaza disponible en la categoría a la que aspira.

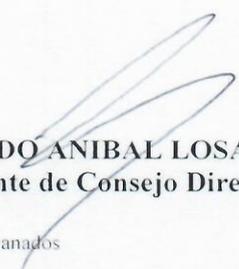
ARTÍCULO 3. La Universidad establecerá el número de plazas anuales para los ascensos a las categorías de profesor asociado y titular.

ARTÍCULO 4. Como medida de estímulo, el Comité de Personal Docente llevará el control de cumplimiento de requisitos mínimos y al momento de cumplirlos, avisará al interesado y a su dependencia para que den inicio al proceso de promoción.

ARTÍCULO 5. Anualmente, en ceremonia especial, el Consejo Directivo homenajeará a los profesores ascendidos en el escalafón en el periodo correspondiente y les hará entrega de un pergamino alusivo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018)



RICARDO ANIBAL LOSADA M.
Presidente de Consejo Directivo



MARTHA LUCIA CARVALHO Q.
Secretaria General

/// Maria Granados